



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-000167-00. UMH. Lina Maria Mina Mosquera vs herederos determinados e indeterminados de Hosval Pedraza Alos

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

Cali, 13 de diciembre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO No. 2637

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00167-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, habiéndose surtido el termino de traslado de las excepciones de mérito, la apoderada judicial de la parte demandante recorrió las mismas, por lo cual se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos preceptuados de la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-000167-00. UMH. Lina Maria Mina Mosquera vs herederos determinados e indeterminados de Hosval Pedraza Alos

PRIMERO. Glosar para que obre y conste, el escrito presentado por el extremo actor en el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., para el día 12 DE ABRIL DE 2023, a las 8:30 A.M.

TERCERO. -Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**, asimismo en audiencia se absolverán los interrogatorios; se advierte que la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-000167-00. UMH. Lina Maria Mina Mosquera vs herederos determinados e indeterminados de Hosval Pedraza Alos
compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d799797d905b91f2e8ea1cdd4c0c9461d42a3724128836b1a92ccbd44b7229**

Documento generado en 12/12/2022 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>